

NIIF 3 *Combinaciones de Negocios* (Noviembre de 2017)

Adquisición de un Grupo de Activos

El Comité recibió una solicitud preguntando cómo contabiliza una entidad la adquisición de un grupo de activos que no constituyen un negocio (el grupo). Más concretamente, quien envió la solicitud preguntaba por la forma de asignar el precio de transacción a los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos cuando:

- a. La suma de los valores razonables de los activos y pasivos identificables es diferente del precio de transacción; y
- b. El grupo incluye activos y pasivos identificables inicialmente medidos al costo y a un importe distinto al costo.

El párrafo 2(b) de la NIIF 3 requiere que una entidad haga lo siguiente en el momento de la adquisición de un grupo de activos:

- a. Identificar y reconocer los activos adquiridos y pasivos asumidos identificables individualmente; y
- b. Asignar el costo del grupo de activos y pasivos identificables de forma individual sobre la base de sus valores razonables relativos en la fecha de la adquisición.

Otras Normas NIIF incluyen los requerimientos de medición inicial para activos y pasivos concretos (por ejemplo, la NIIF 9 Instrumentos Financieros para los instrumentos financieros).

El Comité observó que si una entidad considera inicialmente que puede haber una diferencia entre el precio de transacción para el grupo y la suma de los valores razonables individuales de los activos y pasivos identificables, la entidad revisa primero los procedimientos que ha usado para determinar los valores razonables individuales para evaluar si esta diferencia verdaderamente existe antes de asignar el precio de transacción.

El Comité entonces consideró dos posibles formas de contabilizar la adquisición del grupo. Aplicando el primer enfoque, una entidad contabiliza la adquisición del grupo de la forma siguiente:

- a. identifica los activos adquiridos y pasivos asumidos identificables individuales que reconoce en la fecha de la adquisición;
- b. determina el precio de transacción individual para cada activo y pasivo identificable asignando el costo del grupo sobre la base de los valores razonables relativos de los activos y pasivos en la fecha de la adquisición; y entonces
- c. utiliza los requerimientos de medición iniciales de las Normas aplicables a cada activo adquirido y pasivo asumido identificables. La entidad contabiliza cualquier diferencia entre el importe al que se mide inicialmente el activo o pasivo y su precio de transacción individual aplicando los requerimientos relevantes.

Aplicando el segundo enfoque, cualquier activo o pasivo identificables inicialmente medido a un importe distinto del costo, una entidad medirá inicialmente ese activo o pasivo al importe especificado en la Norma NIIF aplicable. La entidad deduce del precio de transacción del grupo los importes asignados a los activos y pasivos inicialmente medidos a un importe distinto del costo, y entonces, asigna el precio de transacción residual a los activos y pasivos identificables restantes basados en sus valores razonables relativos en la fecha de la adquisición.

El Comité concluyó que una interpretación razonable de los requerimientos del párrafo 2(b) de la NIIF 3 sobre la adquisición de un grupo de activos que no constituyen un negocio da lugar a uno de los dos enfoques descritos en esta decisión de agenda. El Comité observó que una entidad aplicaría su interpretación de los requerimientos de forma congruente a todas las adquisiciones de un grupo de activos que no constituye un negocio. Una entidad también revelaría el enfoque seleccionado aplicando los párrafos 117 a 124 de la NIC 1 Presentación de Estados Financieros si esa información a revelar asistiría a los usuarios de los estados financieros al comprender cómo se reflejan esas transacciones en el rendimiento financiero y posición financiera presentados.

A la luz de su análisis, el Comité consideró si añadir un proyecto sobre la adquisición de un grupo de activos a su agenda de emisión de normas. El Comité destacó que cualquier proyecto no sería de alcance limitado. Con esto en mente, el Comité observó que no había obtenido evidencia suficiente de que el resultado de aplicar los dos enfoques descritos en esta decisión de agenda se esperaría que tuviera un efecto significativo

en los importes que presentan las entidades. Por consiguiente, el Comité concluyó que un proyecto no daría lugar a una mejora de la información financiera que fuera suficiente para superar los costos.

El Comité decidió no añadir este tema a su agenda de emisión de normas.